

REINSCRIPCION

Fs. 5736 - No. 4143
Registro de Propiedad 725
año 2004 de
Concepción DE 1989
Archivo Registro de
Propiedad año 2004
No. 2744
Inno. 1989

DOMINIO

TALCAHUANO, VEINTICHO (20) DE
COMPRAVENIA

Nº 558
1240

En CONCEPCION a 06 de FEBRERO de 1989 don() DON BALDO
SALINAS, chileno, Cédula Nacional de Identidad No. 4884036-
Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de CONCEPCION y en su
representación domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en adelante "La
Municipalidad o el vendedor" y don(a) JOSE ELIAS CACERES
COLLEDO, de profesión u oficio TRABAJADOR, estado civil VIUDO,
domiciliado(a) en el sitio No. 2 de la manzana 47, de Población
CASA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 4208350-K en
adelante "el comprador", mayores de edad, quienes convienen en el
siguiente contrato de compraventa:

PRIMERO: El vendedor es dueño del inmueble lote No. 2 de la
manzana 47 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de
Propiedad del Conservador de Bienes Raices de TALCAHUANO,
correspondiente al año 1980, con el No. 152. El dominio del
vendedor corre a fs 2484 VTA. No.3188 del Registro de Propiedad
del año 1985.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el vendedor cede y
transfiere al comprador, quien compra y acepta para sí, el sitio
caseta sanitaria singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compraventa es de 93,1721 Unidades de
Fomento, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera:
Con 65,2204 Unidades de Fomento, que corresponden a la
contribución Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No.
18.138.

El saldo de 27,9517 U.F. en 123 dividendos mensuales iguales
de 0,2268 U.F. más un último dividendo de 0,0553 U.F. sin
intereses y en los términos de la Ley No 18.138 pagaderos
dentro de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan
referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se
considerará de plazo vencido esta operación y se hará exigible
la totalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en
el pago de tres dividendos consecutivos o más, y en general si
incumple las obligaciones de este contrato. Si hubiere
pagos abonos la Municipalidad los considerará en la
liquidación que deberá practicar.

CUARTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de
cualquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado en
la cláusula anterior, el comprador deberá pagar un interés
moratorio del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada
dividendo mensual impaga en U.F.

QUINTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en
el cual actualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella
que es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres,
servidumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se
mencionan en la presente escritura.

SEXTO: El comprador declara, que él ni su cónyuge o conviviente

son dueños o aseguradores de obra solución habitacional. Esta declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud será causal de resolución del presente contrato. El comprador se obliga además, en este evento, a pagar al vendedor un 10% del precio de venta de la vivienda, a título de indemnización por el uso que haya hecho del inmueble.

SEPTIMO: A fin de garantizar el pago de las cuotas del precio de venta, el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora, que acepta, sobre el inmueble materia de este instrumento y además se constituye prohibición de gravar, enajenar, arrendar y dar otro destino que no sea habitacional, mientras permanezca vigente la deuda, salvo autorización expresa del vendedor, en lo que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse por causa justificada. La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la restitución de la subvención fiscal recibida por el comprador, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

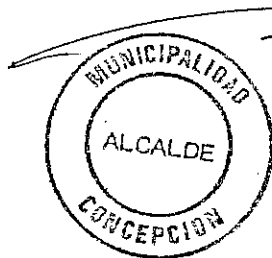
OCTAVO: Esta escritura se extiende de acuerdo con lo que dispone la Ley No 16.138 y su Reglamento, y por lo tanto, le son aplicables lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 16.391 y su Reglamento y en el Decreto Ley No 2.833.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en Mandato otorgado a Serviu Región del Bio Bio, la Municipalidad recaudará y contabilizará por separado el costo de escrituración de que da cuenta este instrumento y lo enterará en Serviu en las oportunidades que la Municipalidad convenga con dicha Institución.

DECIMO: Facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

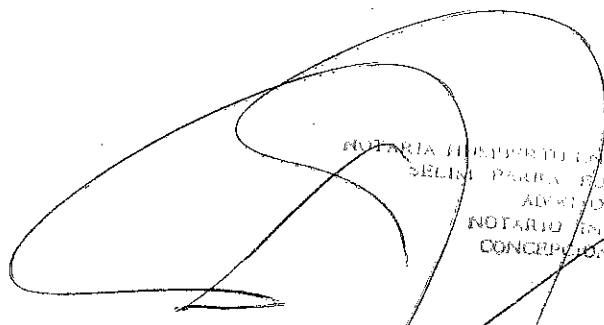
DECIMOPRIMERO: La Personería de Alcalde de la I. Municipalidad de CONCEPCION consta en el Decreto Supremo No 1533 del Ministerio del Interior, de fecha 22 de Noviembre de 1988, la que no se inserta por considerarse innecesario. En comprobante y previa lectura, firman ante el Notario que autoriza.

José Solares R.



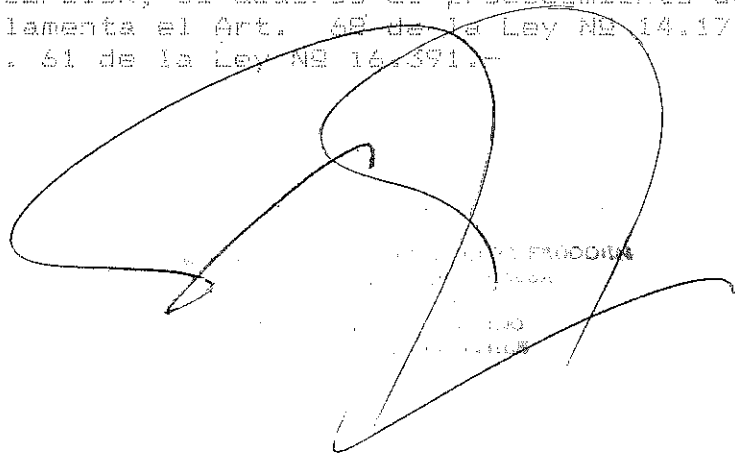
FIRMARON

ANTE MI: Vendedor y comprador ya individualizados.- CONCEPCION, 10 de Febrero de 1989.



 NOTARIA HUMBERTO ENRIQUEZ FRÖDDEN
 SELIM PARRA FUENTEALBA
 ABOGADO
 NOTARIO INTERINO
 CONCEPCION-CHILE

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a 10 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve ante mí, SELIM PARRA FUENTEALBA, Abogado, Notario Público de este Departamento, Interino por fallecimiento del titular don Humberto Enriquez Frödden, según nombramiento que consta de Decreto Judicial número ocho protocolizado al final de este Registro con el número cuatrocientos ochenta y cinco, con oficio en esta ciudad, calle San Martín número setecientos noventa y cuatro, certifico: Que con esta fecha de oficio y dentro del plazo legal procedí a protocolizar al final del Registro a mi cargo con el N° 2.019 un documento compuesto de 2 páginas y que contiene una escritura privada de CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO de fecha 06 de Febrero de 1989 firmada ante mí, otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, de acuerdo al procedimiento de escrituración que reglamenta el Art. 69 de la Ley N° 14.171 autorizado por el Art. 61 de la Ley N° 16.391.-



 HUMBERTO ENRIQUEZ FRÖDDEN

